



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2016070001605

Fecha: 18/04/2016

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por medio del cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; Decreto Ley 136 de 1994; las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015; la Directiva Ministerial No 14 de 2005 y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en el artículo 67, asigna al estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, igualmente, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Constitución Política en los numerales 21 y 22 del artículo 189 y la Ley 115 de 1994 en su artículo 168, asignan al Presidente de la República la función de ejercer la Inspección, Vigilancia de la enseñanza conforme a la ley, mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, así como el acceso y la permanencia en el servicio educativo.

La Constitución Política en el artículo 211 y 305, la Ley 115 de 1994 en su artículo 169 y el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 61, compilado en el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.1.8.1, establecen que el Presidente de la República delega en los gobernadores y alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

La Resolución Nacional No. 6000 de 1995, certifica al Departamento de Antioquia y le concede la competencia para administrar el servicio público educativo.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 6, numeral 6.2.7 establece que es competencia de los Departamentos, ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, ejercer la Inspección y Vigilancia a través de la Secretaría de Educación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

De conformidad con el artículo 3º del Decreto Nacional 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la inspección y vigilancia del servicio público educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

De conformidad con las competencias establecidas a las entidades territoriales certificadas a partir de la Ley 715 de 2001, se requiere organizar e implementar el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio público educativo formal, regular y de adultos, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa oficial, educación privada, educación para el trabajo y desarrollo humano, educación informal, prestado por instituciones y centros educativos teniendo como marco de referencia, el Decreto 907 de 1996 que en su artículo 10º compilado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.2.4, ordena a las respectivas Secretarías de Educación certificadas, expedir el reglamento territorial para regular el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia.

El Departamento de Antioquia cuenta con Reglamento Territorial para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo hace 10 años, el cual fue adoptado por el Decreto 2934 de 2006 y modificado por la Resolución S201500001551 del 21 de enero de 2015, con base en las sugerencias de las autoridades locales, los equipos de apoyo y los integrantes de la Coordinación, se hace necesario actualizarlo.

La Directiva Ministerial No. 14 del año 2005 se ocupa de las competencias de la Inspección y Vigilancia que en virtud de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, corresponden a los gobernadores y alcaldes, a través de las Secretarías de Educación, sobre los establecimientos educativos del Estado o los fundados por particulares, que presten el servicio público educativo.

En mérito a lo expuesto se expide un nuevo Decreto que contemple las actualizaciones y modificaciones al Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la normatividad educativa vigente.

En el marco de las consideraciones anteriores, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Expedir el reglamento de Inspección y Vigilancia para las instituciones que prestan el servicio público educativo formal, regular y de adultos, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa oficial, educación privada, educación para el trabajo y desarrollo humano, educación informal, prestado por instituciones y centros educativos con licencia de funcionamiento, a cargo de la Secretaría de Educación de Antioquia, en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. DE LA EXPEDICIÓN. El presente reglamento territorial se expide para el ejercicio de las competencias de Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio público educativo en el Departamento de Antioquia en las instituciones de educación formal oficiales y privadas, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal.

ARTÍCULO 2. DEL OBJETO: La Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, estará orientada al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, el Decreto 907 de 1996 compilado en el Decreto 1075 de 2015, de los objetivos y políticas definidas en los Planes Educativos Nacionales, Departamentales y locales, además de lo establecido en la Ley 115 de 1994, exigiendo el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, brindando asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y en general, proponer el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

ARTÍCULO 3. DEL AMBITO DE APLICACIÓN. El ejercicio de la Supervisión, Inspección y Vigilancia con fines de Control, se aplicara en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia e inscribirá su radio de acción, en la prestación del servicio público educativo formal, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el título III de la Ley 115 de 1994, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ofrecido por Establecimientos Educativos del Estado o Establecimientos Educativos fundados por particulares. Igualmente, en lo pertinente al servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 y 45 del Ley 115 de 1994, y lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1879 de 2008.

El ejercicio de Supervisión, Inspección y Vigilancia se hará también a las Asociaciones de Padres de Familia de los Establecimientos Educativos si las hubiere, para velar por su correcto funcionamiento de acuerdo a las competencias otorgadas por la Ley en materia educativa a los Departamentos en el Decreto 1286 del 27 de abril de 2005 compilado en la parte 3 titulo 4 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTICULO 4. DE LOS ALCANCES: El ejercicio de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, inicia con la actualización del Reglamento Territorial, la elaboración del Plan Operativo Anual, articulado a los Planes de Desarrollo Educativos tanto Nacional como Departamental vigentes, enmarcado en los principios y criterios del Reglamento Territorial. El Plan debe contener, como mínimo, las estrategias, metas e indicadores de cumplimiento, las actividades, los responsables de la ejecución, las fechas y los recursos requeridos para su ejecución.

Termina con el seguimiento a los compromisos adquiridos dentro de los informes producto de las visitas de Inspección y Vigilancia, con la solución de las quejas y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

reclamos de la comunidad y con el envío de éstos si fuese necesario, a las partes interesadas, a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación para efectos del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y a los organismos de control que se requiera según el caso, ya sea para diseñar o ejecutar estrategias de intervención o para aplicar los correctivos necesarios para lograr el cabal cumplimiento de una educación de calidad.

ARTÍCULO 5. DE LOS PRINCIPIOS: Las actuaciones que se realicen en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, se suscribirán en las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. DE LOS CRITERIOS QUE DEFINEN EL MARCO DE ACCIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO: El criterio, entendido como requisito o condición donde se concretan las acciones, permite definir el marco de actuación de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo. Los criterios son los siguientes:

- ✓ Se realizará en el marco del Proceso Misional “Gestión de la prestación del servicio educativo” y el Procedimiento “Gestión de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo” del Sistema de Gestión de la Calidad de la Gobernación de Antioquia.
- ✓ Será un proceso participativo en el cual se actúa con los otros miembros que hacen parte del proceso, en condiciones de igualdad para lograr objetivos comunes, como es en este caso, asegurar y constatar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo en condiciones óptimas, dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentado de las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Antioquia, garantizando la prestación del servicio público educativo con calidad.
- ✓ Será un proceso inherente a las dinámicas del servicio público educativo. Se hará en forma permanente con el objeto de vigilar y controlar la calidad del servicio.
- ✓ Será un *proceso* planificado que responde en el marco del reglamento que lo orienta, no sólo a las normas y leyes que la sustentan, sino también a las necesidades, intereses y problemas de las comunidades educativas que conforman los Establecimientos objeto de Inspección.
- ✓ Se realizará a través de dos procesos a saber: la Inspección y Vigilancia con fines de coordinación, asesoría, acompañamiento y seguimiento y la Inspección y Vigilancia con fines de control.
- ✓ Será un proceso integral que en su practicidad comprende todos los aspectos, dominios, dimensiones y gestiones que gravitan en los contextos escolares.
- ✓ Será un proceso transparente en tanto siempre los Establecimientos Educativos objeto de Inspección, deben conocer con antelación todos los procedimientos que realizarán en las visitas y en general, todo el proceso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Igualmente, deben hacerse públicos los resultados de las diferentes visitas a las comunidades educativas de los Establecimientos implicados.

- ✓ Será un proceso eficaz que logra el efecto que se desea desde la planeación y una practicidad enmarcada en productos y resultados concretos.
- ✓ Será un proceso pertinente en tanto responde a las necesidades y expectativas de los usuarios. En este sentido la pertinencia se entiende como la capacidad que deben tener los funcionarios para el ejercicio de supervisar, vigilar e inspeccionar con fines de controlar el servicio educativo, de ubicarse en los contextos de los Establecimientos Inspeccionados, reconociendo las condiciones propias de cada uno de ellos. Condiciones que incluyen sus ambientes socioculturales y económicos. Son los casos de las comunidades indígenas, las comunidades negras, desplazados, entre otros; o sus situaciones particulares por necesidades educativas especiales o porque sus proyectos de vida demandan propuestas educativas diferenciales.
- ✓ Se hará para constatar que la prestación del servicio educativo, se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentado en las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar un servicio educativo de calidad. Evaluar el cumplimiento de las competencias otorgadas por la Ley en los ámbitos de la gestión directiva, académica, administrativo-financiera y de gestión con la comunidad, en los Establecimientos objeto de inspección. Sugerir acciones de fortalecimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, si fuese necesario, como producto de los hallazgos encontrados en las visitas con fines de Inspección Vigilancia y Control.
- ✓ Se hará a través de tres tipos de Visitas en sitio a los Establecimientos Educativos, a saber: Visitas de Evaluación, Visitas de Seguimiento y Visitas Incidentales.
 - **Visitas de Evaluación:** Este tipo de Visitas indagan por el conjunto de procesos que constituyen el accionar de los Establecimientos Educativos, verifican si el servicio educativo se cumple en el marco de lo establecido en la normatividad vigente. Siempre como producto de éstas, se deja un conjunto de acciones de mejora que deben incorporarse al Plan de Mejoramiento Institucional en el marco de unos tiempos para su cumplimiento.
 - **Visitas de Seguimiento:** Este tipo de visitas hace un rastreo minucioso sobre el cumplimiento del conjunto de acciones de mejora que el Establecimiento realizó como producto de la Visita de Evaluación o Incidental. Se valora el porcentaje de cumplimiento y se hacen recomendaciones y ajustes al Plan de Mejora.
 - **Visitas Incidentales:** Este tipo de Visitas se realizan ante presuntas irregularidades que perturban el funcionamiento del orden interno del Establecimiento Educativo y afectan el logro de los fines y objetivos institucionales. En cumplimiento del debido proceso, dichas irregularidades fueron intervenidas por el Gobierno Escolar y el Director de Núcleo Educativo, sin encontrar solución a la problemática.
- ✓ La Visita en sitio al Establecimiento Educativo (cualquiera sea ésta), realizará las indagaciones y el proceso en su conjunto a la luz de los criterios de calidad e instrumentos definidos en el Proceso del Sistema de Gestión de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Calidad en sus respectivos procedimientos, el cual se se realizará a través de un trabajo de pares los cuales serán enviados por el Secretario de Educación de Antioquia o el Superior Jerárquico cuando se trate de un servidor diferente a la Secretaria de Educación.

- ✓ El ejercicio de Inspeccionar, Vigilar y Controlar el servicio educativo, se inscribirá en el reglamento territorial de Inspección y Vigilancia y en el Plan Operativo que se realizará cada año, previo establecimiento de criterios para su formulación respondiendo a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7. DE LOS OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Los objetivos del ejercicio de Inspección Vigilancia y Control son los siguientes:

- Verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.
- Evaluar el cumplimiento de las competencias otorgadas por la ley en materia educativa, a las autoridades educativas municipales.
- Identificar necesidades de asesoría y asistencia técnica pedagógica y administrativa en los procesos de gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo, a partir de la evaluación de la gestión directiva, gestión administrativa y financiera, gestión pedagógica y curricular y gestión comunitaria, para el mejoramiento de las instituciones que prestan el servicio público educativo.
- Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación.
- Procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo.
- Propender por el cumplimiento de medidas que garanticen el acceso y permanencia de los educandos en el servicio público educativo y las mejores condiciones para su formación integral.
- Contribuir al diseño, ejecución y evaluación de planes de mejoramiento del servicio público educativo a nivel municipal e institucional.
- Brindar apoyo operativo a las autoridades educativas municipales e instituciones, para el ejercicio de la inspección, vigilancia, seguimiento y control. Decreto 907/23/05/96 artículo 3.

ARTÍCULO 8. DE LAS LÍNEAS DE POLÍTICA PARA LA INSPECCIÓN Y LA VIGILANCIA: El ejercicio de Inspección y Vigilancia del servicio educativo del departamento de Antioquia, se inscribe en los ejes de política dados por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaria de Educación de Antioquia, a saber:

- 1.- Mejorar la Calidad de la Educación en todos sus niveles por medio del fortalecimiento de las competencias básicas y ciudadanas, del Sistema de evaluación, del Sistema de aseguramiento de la calidad, del desarrollo competencias genéricas y específicas y de la educación para la vida, la sociedad y el trabajo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 2.- Brindar una atención Integral a la Primera Infancia a través de la articulación entre los servicios de primera infancia y la educación formal y la descentralización del programa de atención a la educación inicial.
- 3.- Reducir las brechas de acceso y permanencia mediante estrategias que permitan la disminución del analfabetismo, la ampliación de Cobertura, la disminución de la deserción y el aumento y mejoramiento de la Infraestructura escolar
- 4.- Educar con pertinencia e innovación, teniendo en cuenta los diferentes niveles educativos, la pertinencia de la oferta, la articulación de la educación media con educación superior, el fomento a la internacionalización de la educación y el fomento de la investigación en todos los niveles de la educación.
- 5.- Fortalecer los Modelos de Gestión del Sector Educativo para optimizar la Eficiencia y Transparencia a través del fortalecimiento y modernización de la Gestión de las Secretarías de Educación y sus establecimientos educativos y la consolidación de las políticas de regionalización como polos de desarrollo en el marco de la construcción de los Sistemas Locales de Educación.

**CAPITULO II.
DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 9. DE LAS COMPETENCIAS. La Secretaría de Educación de Antioquia, es la responsable del ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público de la educación que se presta en las Establecimientos educativos estatales y privadas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. El cumplimiento de esta función se realizará con un equipo de funcionarios de diferentes dependencias y organismos tanto del nivel central como del contexto local.

La intervención en los contextos objeto de inspección se realizará a través de dos tipos de Inspección y Vigilancia: la Inspección y Vigilancia con fines de coordinación, asesoría, acompañamiento y seguimiento, y con fines de Control. En todos los casos la Inspección y Vigilancia estará dirigida al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política Nacional, el Decreto 1075 de 2015, en la Ley 115 de 1994 y de los objetivos y líneas de política definidas en los Planes Sectoriales de Educación nacional y departamental.

ARTÍCULO 10. DE LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS: Cuando las circunstancias así lo ameriten la Secretaría de Educación podrá contratar expertos o profesionales de ser necesario, en diferentes áreas del conocimiento con la idoneidad y el perfil que requiere el proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11. DE LA ESTRUCTURA Y MODELO DE GESTIÓN PARA OPERAR EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: La Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Antioquia, es responsabilidad de todos los funcionarios de la Secretaría de Educación de Antioquia, empero, para su ejercicio contará con un modelo de gestión soportado en la siguiente estructura organizativa:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- **Un Comité de Inspección y Vigilancia**, integrado por el Subsecretario(a) Administrativo, el Director (a) jurídico, el Coordinador (a) de Asesoría y Asistencia Técnica, el (la) Coordinador (a) de Inspección y Vigilancia, el (la) Coordinador(a) de Legalización, Acreditación y Reconocimiento, de la Secretaría de Educación de Antioquia.

El Comité tiene 3 funciones específicas, a saber: velar por el cumplimiento de las políticas para el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia; evaluar el desarrollo del Plan operativo y establecer las metas de acuerdo con los avances de dicho Plan Operativo.

- **Ubicación de la Inspección y Vigilancia**, para determinar la estructura del proceso de inspección y vigilancia, es necesario reseñar la ubicación específica del proceso en la estructura organizacional de la Secretaría de Educación de Antioquia, de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza 34 de 2014.

El principio de interdisciplinariedad, implica trabajar los requerimientos que llegan a Inspección y Vigilancia de manera conjunta con los procesos de Asesoría y Asistencia Técnica y la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección de Talento Humano Docente, la Dirección de Inclusión y Proyectos Transversales, entre otros, independientemente de la subsecretaría a la que pertenezca el proceso.

- **Un Coordinador del proceso de Inspección y Vigilancia** designado por la Dirección Jurídica de la subsecretaría administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, cuyo líder tiene como función organizar e implementar, con un equipo de trabajo, los procesos de Inspección y Vigilancia de la gestión de los establecimientos educativos en concordancia con los procesos de regionalización.
- **Procesos en el Contexto local:** El Departamento de Antioquia en aras de avanzar en el cubrimiento de las necesidades de descentralización educativa y fortalecimiento de las subregiones, asociados con la expectativa de mejorar la eficiencia y la eficacia de la Administración y de incentivar la participación de la comunidad, profundizará en estrategias de regionalización para tener mayores niveles de acierto en la actuación, con el propósito de impulsar un proyecto educativo pertinente, para elevar y aportar al bienestar de cada familia y ciudadano(a) que vive en esa localidad.

ARTÍCULO 12. EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y EL MODELO DE GESTIÓN EDUCATIVO LOCAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: El Modelo de Gestión Local es un Modelo Integral Participativo que se inscribe en una nueva forma de agenciar los procesos educativos y dinamizar el desarrollo local, garantizando un servicio educativo de calidad, que tiene entre sus dinámicas y alcances, la función de inspeccionar, vigilar y controlar el servicio educativo con todos los actores e instancias locales.

ARTÍCULO 13. CORRESPONSABILIDAD AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Articular con las dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, que tienen relación con Inspección y Vigilancia, el cual inicia desde la elaboración de un diagnóstico conjunto, que servirá de base para la construcción de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

un plan operativo que asigne responsabilidades tanto al equipo de inspección y vigilancia como a las dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que de acuerdo con las competencias se evalúe la prestación del servicio educativo y se presenten los informes y los resultados correspondientes y mejorar el servicio en calidad y pertinencia.

**CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES**

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El Comité Asesor de Inspección y Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar y exigir el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación, establecidos en la Ley 115 de 1994.
- b) Evaluar el desarrollo del plan operativo y establecer las metas de acuerdo con los avances del mismo.
- c) Evaluar la eficacia del proceso de Inspección y Vigilancia.
- d) Solicitar al Coordinador del proceso de Inspección y Vigilancia, informes periódicos de evaluación del proceso, como insumo para la evaluación y diagnóstico general del mismo.
- e) Servir de apoyo a la (el) Secretario(a) de Educación de Antioquia, para la toma de decisiones frente al uso de los resultados, observaciones, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución del proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El equipo del proceso de Inspección y Vigilancia, desarrollará las siguientes funciones, bajo la responsabilidad del Coordinador y el equipo de trabajo que la constituye:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio educativo.
- b) Dar orientaciones y pautas de organización a las autoridades educativas municipales, para la realización del ejercicio de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos en el cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial, en coordinación con los municipios.
- c) Diseñar, asegurar la ejecución y evaluar el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia, atendiendo las directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección, Vigilancia, seguimiento y Control, establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y el despacho del Secretario de Educación de Antioquia, acorde con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que regulan el servicio.
- d) Inspeccionar, vigilar y controlar la prestación del servicio público educativo dentro del objeto definido en el Decreto Nacional 1075 de 2015, en el presente reglamento y demás normas que se emitan sobre Inspección y Vigilancia.
- e) Evaluar la gestión en su conjunto de los Establecimientos Educativos como producto del proceso de inspección y vigilancia realizado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- f) Proponer y promover ante la Secretaría de Educación de Antioquia, planes de formación y capacitación en materia de inspección, vigilancia, seguimiento y control.
- g) Convocar y presidir reuniones de los integrantes de la Coordinación de Inspección y Vigilancia.
- h) Aprobar y/o solicitar ajustes a los informes de Inspección y Vigilancia, generados en el ejercicio del mismo.
- i) Aprobar y/o solicitar ajustes para los planes de mejoramiento educativo.
- j) Proporcionar la información que le sea requerida por el (la) Secretario(a) de Educación de Antioquia, el Comité de Inspección y Vigilancia, sobre los resultados de éste proceso y los planes de mejoramiento.
- k) Participar en el diseño de acciones de asesoría y asistencia técnica en Inspección y Vigilancia a los municipios y establecimientos educativos.
- l) Desarrollar estrategias que contribuyan a la construcción de procesos de autorregulación de las instituciones educativas.
- m) Brindar apoyo a los Alcaldes, Directores de Núcleo e Instituciones Educativas sobre Inspección y Vigilancia.
- n) Contribuir en la divulgación y el conocimiento de las políticas, planes y programas que orienten la organización y el funcionamiento del servicio público educativo.
- o) Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan el mejoramiento continuo del proceso de Inspección y Vigilancia.
- p) Adelantar los estudios previos de los procedimientos administrativos sancionatorios, cuando fuese necesario y remitirlos a la Dirección Jurídica para su desarrollo y ejecución.
- q) Remitir copia de los informes de Inspección y Vigilancia, a los procesos e instancias que determine el (la) Secretario(a) de Educación de Antioquia.
- r) Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y a los formatos adscritos al proceso, para su actualización permanente.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE NÚCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL CONTEXTO LOCAL: Las funciones de los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo para ejercer la competencia de Inspección y Vigilancia de la educación en el municipio son las siguientes:

- a) Cumplir las directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia, dados por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Antioquia.
- b) Brindar asistencia técnica y asesoría a las autoridades municipales respecto a la interpretación y aplicación de las normas nacionales y departamentales relacionadas con la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo.
- c) Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida a nivel municipal y regional, sobre resultados de la Inspección y Vigilancia, con el fin de verificar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales, en materia educativa.

- e) Aplicar en los municipios objeto de su intervención profesional, los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaría de Educación de Antioquia, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia, con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.
- f) Divulgar las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia, en el municipio.
- g) Ejercer la Inspección, la Vigilancia y el Control de la prestación del servicio público educativo en los Establecimientos Educativos de los municipios asignados para realizar su desempeño profesional, de acuerdo con el presente reglamento.
- h) Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan el mejoramiento continuo del proceso de Inspección y Vigilancia.
- i) Hacer el seguimiento a los compromisos adquiridos en las visitas de Inspección y Vigilancia y remitir los informes de avance a la Secretaría de Educación de Antioquia cuando se requiera.
- j) Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y a los formatos adscritos al proceso, para su actualización permanente.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LOS RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Los rectores de Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia ejercerán las funciones de Inspección y Vigilancia, de acuerdo con las establecidas en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.1.5.8.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LOS ALCALDES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Los Alcaldes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, con el apoyo de la Junta Municipal de Educación JUME de su jurisdicción y las autoridades educativas locales, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Atender y orientar la aplicación de directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia en los establecimientos de su jurisdicción.
- b) Ejercer la Inspección, la Vigilancia y el Control de la prestación del servicio público educativo por parte de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación de Antioquia, de acuerdo con el presente reglamento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- c) Aplicar en su jurisdicción, los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaría de Educación de Antioquia, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la Inspección y Vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.
- d) Hacer seguimiento y control, a la alimentación y actualización del sistema de información municipal y al reporte de información a la Secretaría de Educación de Antioquia.
- e) Hacer Inspección y Vigilancia a la actualización de plantas de cargos y de personal, que se generen a partir de los traslados de plazas y de personal docente y directivo docente, que se realicen en su jurisdicción.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida, sobre los resultados de actuaciones del ejercicio de Inspección y Vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y departamentales en materia educativa.
- g) Hacer seguimiento y control al cumplimiento de las jornadas, laboral de los docentes y escolar de los estudiantes en los Establecimientos Educativos, para que se cumplan en el marco de la normatividad vigente.
- h) Realizar anualmente la actualización y seguimiento a los inventarios de bienes, muebles y enseres y equipos tecnológicos y de oficina de los Establecimientos Educativos de la localidad, así como de la entrega de los mismos mediante documento formal que avale el paz y salvo en caso de traslado, retiro o ausencias por motivos de fuerza mayor del Directivo docente o quien haga sus veces.
- i) Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y a los formatos adscritos al proceso, para su actualización permanente.

**CAPÍTULO IV
DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 19. DE LAS CONCEPCIONES Y ENFOQUES DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Es la herramienta planificadora que selecciona, prioriza y ordena las acciones a realizar anualmente en materia de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo. Su concepción, elaboración y ejecución responderá a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, a la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, a los lineamientos establecidos en los Planes Sectoriales de Educación, tanto a nivel nacional como departamental y a lo establecido en el presente reglamento. La Secretaría de Educación de Antioquia, en coordinación con los municipios no certificados, elaborará el plan que hará parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo Departamental.

ARTÍCULO 20. DE LOS CRITERIOS Y FASES QUE CONSTITUYEN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia responde en su desarrollo a dos criterios básicos, uno, lo estipulado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 y dos, los elementos que constituyen un Plan en el marco de un proceso planificador estratégico, a través de cuatro fases, a saber:

Fase I Horizonte del Plan: Esta fase comprende los criterios para la elaboración del Plan y escogencia de instituciones, los principios que lo orientarán, los ejes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

conceptuales que lo soportan y las estrategias para su formulación y ejecución en el marco del Modelo de Gestión.

Fase II Diagnóstico Situacional desde la lectura de contexto: Esta fase comprende la identificación de necesidades básicas del proceso de Inspección y Vigilancia con sus respectivas tendencias, categorías y variables en la prestación del servicio educativo.

Fase III Formulación Operativa del Plan: Esta fase comprende la definición y formulación de los objetivos, las metas, los indicadores, las actividades, el cronograma, los recursos y los responsables en la ejecución del plan.

Fase IV Criterios de Evaluación y Seguimiento al Plan: Esta fase comprende las estrategias de evaluación y seguimiento para el cumplimiento del Plan.

ARTÍCULO 21. DE LA SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A EVALUAR: Las visitas a Establecimientos Educativos se hará anualmente y se incluirán en el Plan Operativo para su ejecución, el cual podrá ser modificado por necesidad del servicio atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Establecimientos Educativos con presunta violación de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que regulan la prestación del servicio.
- b) Establecimientos Educativos con puntajes bajos e inferiores en las áreas de desempeño evaluados en las pruebas SABER.
- c) Establecimientos Educativos que hayan sido objeto de evaluación a través de una Visita, se les hará el seguimiento a los compromisos pactados en la misma.
- d) Establecimientos Educativos recurrentes en problemáticas referidas a conflictos e irregularidades en general de las diferentes gestiones institucionales, previa intervención del Gobierno Escolar.
- e) Demás criterios específicos que se definan en las dos primeras fases del Plan Operativo Anual

ARTÍCULO 22. DE LA FINANCIACIÓN DEL PLAN: Respondiendo al artículo 5 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación de Antioquia, dispondrá de manera oportuna de los recursos para la financiación y ejecución en su conjunto del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.

**CAPITULO V
DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 23. EJECUCIÓN DEL PROCESO. La evaluación con fines de Inspección y Vigilancia al servicio público educativo del Departamento de Antioquia, se hará en las gestiones: administrativa, financiera, directiva, pedagógica-curricular y de proyección comunitaria del servicio público educativo, y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con la normatividad vigente y el presente reglamento, debe reunir todo establecimiento educativo estatal o privado, para la prestación del servicio público



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

educativo y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando; Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.1.4.

En el caso del servicio público educativo informal, si bien su organización, oferta y desarrollo no requieren de autorización ni registro por parte de la Secretaría de Educación y sólo dan lugar a una constancia de asistencia, su evaluación y seguimiento debe realizarse de manera conjunta entre los administradores educativos municipales, el artículo 2 del Decreto 1879 de 2008 y la Secretaría de Educación de Antioquia como lo estipula el artículo 2 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 24. DE LA COORDINACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: El proceso de evaluación tendrá como uno de los pilares para su desarrollo, los principios de coordinación y complementariedad entre los funcionarios educativos que participarán en la misma. Las acciones de evaluación a los Establecimientos Educativos las realizarán tanto los profesionales que hagan parte de las políticas de regionalización como los profesionales adscritos a la Coordinación de Inspección y Vigilancia y los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo, además, de profesionales de otras dependencias y disciplinas si así lo requiere el proceso. Igualmente, se coordinará con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, ordenado en el artículo 80 de la Ley 115 de 1994 y operará atendiendo los criterios que para el efecto establezca el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Antioquia.

En el contexto local donde se encuentran los Núcleos de Desarrollo Educativo, el desarrollo del proceso de Inspección y Vigilancia a la gestión de los establecimientos educativos, se realizará entre otras, a través de actividades de coordinación con otros procesos del Sistema de Gestión de Calidad, con autoridades educativas locales, y con funcionarios de otras dependencias de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 25. DE LA PERIODICIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: La periodicidad del proceso evaluativo se hará conforme a los resultados anuales del diagnóstico situacional realizado para definir la respectiva intervención de acuerdo a la tendencia y recurrencia de la problemática presentada, categorías y variables en la prestación del servicio educativo. Además, las prioridades establecidas por las disposiciones nacionales ya sean éstas de oficio o a solicitud de alguna autoridad competente, de los establecimientos educativos o de la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 26. DE LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS. Para efectuar la evaluación con fines de Inspección, Vigilancia y Control, se utilizarán los siguientes medios e instrumentos:

- a) **La entrevista:** En el ejercicio de Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos, la entrevista se considera una conversación formal que tiene la intencionalidad de obtener información sobre los procesos que determinan y constituyen la dinámica Institucional.
- b) **Las evidencias:** En el proceso de Inspección y Vigilancia las pruebas son medios que permiten evidenciar si se realizaron acciones que fundamentan en las quejas, supuestas violaciones a las normas. Así, la observancia de una conducta, un acto aislado o un comportamiento omisivo en los Establecimientos Educativos que vayan en contra de lo dispuesto por una norma, constituye una infracción del ordenamiento normativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- c) **Las reuniones técnicas de trabajo:** Las reuniones técnicas de trabajo en el marco de los procesos que constituyen el ejercicio de la Inspección y Vigilancia, son actividades que se generan en una situación de grupo, en un momento y espacio determinado y que tiene un objetivo específico.
- d) **Las observaciones directas.** La observación es una herramienta muy útil en los procesos de Inspección y Vigilancia en tanto permite recoger información clave si se orienta y enfoca a un objetivo concreto y se planifica sistemáticamente sobre qué, el para qué y el cómo de la observación.
- e) **Las visitas a Establecimientos Educativos:** Las diferentes Visitas contempladas en el Sistema de Gestión de la Calidad son actos de inspección o reconocimiento realizados en los Establecimientos Educativos a investigar, sobre la situación de las gestiones institucionales, según sea el objeto de la visita. Se realizarán para comprobar en el propio lugar los hechos, aseveraciones o recabar los datos específicos de que trate el asunto objeto de la visita.
- f) **Las mesas de trabajo:** Ésta son útiles porque permiten escuchar diferentes posturas en torno a temas de interés que requieren de aclaración, y sustentación para realizar acciones de mejora en los procesos que presenten debilidades.
- g) **Las encuestas y/o cuestionarios:** La encuesta es muy útil en el proceso de Inspección y Vigilancia, porque permite obtener amplia información de fuentes primarias de los asuntos a indagar en dicho proceso.

ARTÍCULO 27. DE LA FORMA Y MECANISMOS. El proceso de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación con el apoyo de funcionarios de la Secretaría de Educación de Antioquia, funcionarios de otras dependencias de la Gobernación de Antioquia, autoridades educativas locales, gobiernos escolares, comunidades educativas, organizaciones comunitarias y comunidad en general. Su ejecución comprende un conjunto de procedimientos y operaciones relacionadas con los siguientes subprocesos: organización de las actividades de control para los establecimientos educativos y el apoyo operativo a los municipios e instituciones educativas en Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los procedimientos y trámites administrativos que se presenten en razón de la Inspección y Vigilancia, podrán realizarse a través de medios electrónicos, conforme lo reglamenta la Ley 1437 de 2011 para tales efectos en el artículo 54: "Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades usando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil".

ARTÍCULO 29. DEL USO DE LOS RESULTADOS: Los resultados de los procesos de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, serán utilizados para lo que la Secretaría de Educación de Antioquia, decida en el marco de las prioridades



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

establecidas para mejorar la calidad de la educación en el Departamento, igualmente, dichos resultados se utilizarán especialmente para:

- Definición de normas, lineamientos o especificaciones técnicas de tipo pedagógico o administrativo.
- Asesoría y asistencia técnica administrativa y pedagógica a instituciones, centros educativos y autoridades educativas municipales.
- Establecimiento mecanismos para la superación de problemas detectados.
- Identificación de conductas violatorias en el cumplimiento de las normas que regulan el servicio educativo para aplicar correctivos administrativos, pedagógicos, financieros por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- De ser necesario, trasladar a otras dependencias de la gobernación o entes de control por ser de su competencia.
- Aplicar estímulos y sanciones.
- Servir de soporte para movimiento de docentes y directivos docente por necesidad de servicio o resolución de conflictos.
- Recomendar acciones de mejoramiento. Servir de referente para adelantar procesos de acreditación y para determinar normas de calidad del servicio.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 30. ARTICULACIÓN CON LA DIRECCIÓN JURÍDICA: Todo procedimiento de Inspección y Vigilancia referente a una institución educativa oficial o privada que haya incurrido de manera reiterada en incumplimiento de las indicaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia, del ordenamiento jurídico o la ejecución de planes de mejoramiento, será remitido mediante informe técnico a la Dirección Jurídica, para que ésta, actúe de conformidad al procedimiento administrativo que señala la Ley 1437 de 2011 artículo 47 y siguientes.

ARTÍCULO 31. ADOPCIÓN: Adoptar en el presente Reglamento el Procedimiento Administrativo Sancionatorio que complementa, según la situación, al proceso de Inspección y Vigilancia, señalado en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 907 de 1996 compilado en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que lo regulen. En el ejercicio de la función asignada a la Secretaría de Educación de Antioquia, se debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Inspección y Vigilancia, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala en el presente Reglamento y en lo no previsto, en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 32. COMPETENCIA: Es competencia de la Secretaría de Educación de Antioquia realizar el Proceso Administrativo Sancionatorio en el marco de la Inspección y Vigilancia de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realiza el Presidente de la República, según lo estipula el artículo 6 literal 6.2 de la Ley 715/2001. Es una función compartida entre diferentes dependencias de la Secretaría de Educación y la Dirección Jurídica, los cuales deberán en todas las etapas garantizar los principios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO Y NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio es de naturaleza administrativa, y se aplicará a establecimientos educativos públicos o privados: **a)** legalmente autorizados para ofrecer el servicio educativo de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, que incurran en alguna de las conductas sancionables por la ley; **b)** Instituciones legalmente autorizadas para ofrecer el servicio educativo de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, que ofrezcan niveles o programas sin la debida autorización y registro según el caso. En su desarrollo se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen y las señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. TIPOLOGIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OBJETO DE SANCIÓN: Los Establecimientos Educativos objeto de sanción, son los siguiente: **a)** Los establecimientos educativos de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, o educación para el trabajo y desarrollo humano, públicas o privadas, con licencia de funcionamiento o autorización legal, que incurran en alguna de las infracciones establecidas en la ley; **b)** Establecimientos educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano que cuentan con licencia de funcionamiento o autorización legal para prestar el servicio educativo, pero ofrecen niveles o programas no autorizados por la Secretaría de Educación Departamental antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015 y en el Decreto 1269 del 2008 y la Ley 1437 de 2011, se debe agotar el debido proceso estipulado en el presente Reglamento y fundamentado en la normatividad señalada.

ARTÍCULO 35. MÉRITO PARA SANCIONAR. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica previo concepto técnico, estudiará la existencia del mérito para aplicar el régimen sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 1269 del 2008 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Para tales efectos, tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal, informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, los siguientes comportamientos podrán llevar a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

- a) Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
- b) Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.
- c) Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
- d) Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
- e) Expedir diploma, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
- f) Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- g) Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables
- h) Realizar cobros distintos a los autorizados en la Resolución Anual de Costos Educativos expedida por la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento (Ley 1269 de 2008).

ARTÍCULO 36. DE LAS SANCIONES. En el marco de lo planteado en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los Establecimientos de Educación Formal, Informal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, serán sancionadas sucesivamente, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva Secretaría de Educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de las licencias de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación competente, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por tercera vez como lo estipula el artículo 2.3.7.4.3 del Decreto 1075 de 2015. Dicho interventor se designará de una lista previamente propuesta e integrada por candidatos que satisfagan los siguientes perfiles y requisitos para desempeñar las funciones que se requieran:
 - a) Ser Licenciado en Ciencias de la Educación y acreditar título en un programa de formación de postgrado en educación; o
 - b) Ser profesional graduado en programas del área social, económica, contable, jurídica y formación de postgrado en el área educativa.
 - c) Para los licenciados, acreditar como mínimo diez (10) años de ejercicio docente, en el servicio educativo estatal o privado.
 - d) Para los profesionales de otras áreas del conocimiento mencionadas en el numeral 3.2, acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales, al menos cinco (5) como docente o directivo docente en el servicio educativo estatal o privado, en cualquiera de sus niveles, incluido el de la educación superior.

La Secretaría de Educación, a más tardar el 1 de abril de cada año, definirá la lista en orden alfabético de los posibles interventores-asesores entre los aspirantes que cumplan los requisitos legales, para lo cual establecerá por primera vez antes del 31 de diciembre del presente año y cada vez que se requiera el procedimiento a seguir para conformar la lista de posibles interventores-asesores.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la interventoría por parte de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Secretaría de Educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez como lo estipula el artículo 2.3.7.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto Docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

Cuando se imponga a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4, de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por la acción u omisión que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo. En este último evento, la Secretaria de Educación de Antioquia como autoridad competente, ordenará en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo (Decreto 1075 /2015 capítulo 4º artículo 2.3.7.4.1)

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra

6. Imposición de multas que podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un Establecimiento Educativo y éste se resistiere a cumplirla, la Secretaria de Educación de Antioquia, impondrá las multas señaladas, como lo estipula el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Imposición de multas que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s. m. l. m. v.), a los establecimientos educativos que exijan ya sea por sí mismos o por medio de las asociaciones de padres de familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. La violación a esta prohibición será sancionada con las multas señaladas, como lo estipula el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1269 de 2008.

ARTÍCULO 37. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Respondiendo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en el artículo 50, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- Daño o peligro generados a los intereses jurídicos tutelados,
- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o favor de un tercero.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- Reincidencia en la comisión de la infracción.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”

ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Atendiendo a lo planteado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), salvo lo dispuesto en normas especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario o encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o ejecución.

ARTÍCULO 39. DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Los Establecimientos que incurran en violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, se les aplicará lo establecido en el título de la suprema Inspección y Vigilancia del Decreto 1075 de 2015 y normas afines como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en el título de la suprema Inspección y Vigilancia del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 40. RÉGIMEN SANCIONATORIO EN LA EDUCACIÓN INFORMAL: Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaria de Educación y sólo dan lugar a una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1879 del 29 de mayo del 2008.

ARTÍCULO 41. DEL PROCEDIMIENTO: Se procederá conforme a lo dispuesto en el título de la suprema Inspección y Vigilancia del Decreto 1075 de 2015 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 47, el Procedimiento Administrativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

establecido en este último y con aplicación de todas las garantías derivadas del principio del debido proceso en los siguientes términos:

1.- Identificación de queja o actuación de oficio: La Secretaría de Educación de Antioquia, ordenará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, cuando se presenten quejas de oficio, quejas por solicitud de cualquier persona, cuando los resultados de una visita de Inspección, Vigilancia y Control así lo ameriten o como resultado de investigaciones preliminares. Concluida esta etapa de investigaciones preliminares y se establezcan méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, si fuere el caso, formulará cargos.

2.- Formulación de cargos: Del resultado de las averiguaciones preliminares; si fuere el caso, la Secretaría de Educación, formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, este acto administrativo proyectado por la Dirección Jurídica se notificará personalmente por la misma dependencia a los investigados, contra esta decisión no procede recurso.

3.- Descargos: Los investigados podrán presentar ante el mismo funcionario que profirió el Acto administrativo, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

4.- Periodo Probatorio: Cuando deban practicarse pruebas la Secretaría de Educación señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término podrá ser hasta por sesenta (60) días.

5.- Alegatos: Vencido el periodo probatorio la Dirección Jurídica, dará traslado de lo recaudado en las pruebas al investigado, por diez días (10) días para que presente los alegatos respectivos, como lo plantea el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Decisión: El Secretario de Educación de Antioquia, proferirá acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: la individualización de la persona natural o jurídica a sancionar, el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción, las normas infringidas con los hechos probados, la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. Contra ellas procederá el recurso de reposición.

7.- Notificación de la decisión: Proferida la resolución que impone la sanción u ordena la decisión final de archivo de la actuación, deberá notificarse de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Contra esta decisión procederán los recursos pertinentes como lo estipulan el artículo 74 y el capítulo sexto de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 42. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACION. Atendiendo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso establecido en la ley 1437 de 2011.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

Parágrafo. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 43. IMPUGNACIONES. Contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Secretaría de Educación de Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control, procederán los recursos establecidos en el capítulo sexto de la Ley 1437 de 2011, No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en el título de la Suprema Inspección y vigilancia del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 44. DOCUMENTO PÚBLICO EN MEDIO ELECTRÓNICO. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputaran auténticas para todos los efectos legales, según lo estipula el artículo 55 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 45. CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO: Atendiendo a lo estipulado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015 y con el fin de garantizar la ininterrumpida prestación del servicio público educativo, cuando ocurra la designación del interventor asesor a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo en mención, la autoridad educativa competente que haya impuesto la sanción, otorgará licencia de funcionamiento provisional al establecimiento o



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

institución educativa que haya sido suspendido que tendrá validez durante el tiempo de duración de la sanción.

El interventor asesor cumplirá las funciones que se le asignen en el mismo acto sancionatorio, especialmente la relativa a la coordinación y ejecución del plan correctivo que deberá diseñar la respectiva Secretaría de Educación o el organismo que haga sus veces.

La designación del interventor asesor se hará de la lista que para el efecto elabore la Secretaría de Educación, según lo que disponga, en cuanto a la forma de inscripción y selección para tal efecto, documento que formará parte de este reglamento.

Si como consecuencia de esta designación se generan costos, éstos estarán a cargo del respectivo establecimiento o institución educativa intervenida, si se trata de establecimientos educativos privados.

Parágrafo.- Cuando llegue a imponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptará tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida.

ARTÍCULO 46. SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS: Una vez realizados los Procesos Administrativos Sancionatorios, la Dirección Jurídica informará a las dependencias de la Secretaría de Educación que participaron en el proceso, sobre la decisión final para hacerle el seguimiento. Igualmente, hará la remisión a las Instituciones competentes según el tipo de sanción y verificará según la Secretaría responsable (Hacienda, General, entre otras) si la sanción se ejecutó en los tiempos estipulados para su cumplimiento.

ARTÍCULO 47. ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA: Atendiendo a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 48. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se seguirán las disposiciones estipuladas en el orden normativo vigente.

ARTÍCULO 49: DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TERRITORIAL: Cada año el equipo de Inspección y Vigilancia de acuerdo con las funciones asignadas a los diferentes estamentos y actores que hacen parte del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

proceso, sistematizará y tramitará las sugerencias presentadas para su posible actualización.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA. El presente Reglamento, entrará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga los Decretos Departamentales 2934 de 2006 y 695 de 2007 y la Resolución S201500001551 de 2015 y las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyectó: Gloria Lucia Zuluaga Vásquez 	Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica 	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema., Subsecretario Administrativo
---	---	---

DOCUMENTOS PARA FIRMA DEL GOBERNADOR

FECHA VENCIMIENTO (FECHA EN QUE SE DEBE FIRMAR)	31/03/16
OBJETO	DECRETO
JUSTIFICACION	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO.

31 MAR. 2016
New401
3:04 pm

